



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ANEXO I

Licencia unica por nacimiento y cuidado de hijo/a Licencia
por adopcion Licencia por Procedimientos y Tecnicas de
Reproduccion Humana Asistida (TRHA) Licencia por
interrupción del embarazo

Artículo 1 Licencia unica por nacimiento y cuidado de
hijo/a

En todos los supuestos que a continuación se preven, las
funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este
Consejo de la Magistratura tendran derecho a una licencia
extraordinaria con percepcion de haberes para personas
gestantes y no gestantes, debiendo acreditar con suficiente
antelación la fecha probable del alumbramiento mediante
certificado médico

Se aplicarán los siguientes plazos

- a) En caso de parto normal y simple, de 120 (ciento veinte)
días corridos, divididos en 2 (dos) periodos, uno anterior,
de 30 (treinta) dias, llamado "prenatal" y otro posterior al
parto, de 90 (noventa) días corridos llamado "postnatal" Sin
embargo, con autorizacion médica podrán solicitar la
reduccion de la licencia prenatal, en cuyo caso se extenderá
proporcionalmente la licencia postnatal Este criterio se
aplicará tambien cuando el parto se adelante respecto de la
fecha probable del mismo
- b) Si el/la recién nacido/a debiera permanecer internado/a en
el área de neonatología, la licencia postnatal se extenderá
por la cantidad de días que dure dicha internación,
comenzando a contabilizarse desde el alta

USO OFICIAL

DIEGO MOLEA
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

c) En caso de nacimientos multiples, se adicionarán 60 (sesenta) días corridos a partir del vencimiento de la licencia postnatal

d) En caso de nacimiento de niña/o con discapacidad o con alguna afección física, mental, intelectual o sensorial que requiera una mayor atención, se adicionarán 60 (sesenta) días corridos a partir del vencimiento de la licencia postnatal, o los días correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el certificado médico que así lo disponga

e) En caso de nacimiento prematuro, se otorgaran 120 (ciento veinte) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al alta hospitalaria del/la recién nacido/a

f) Excedencia las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura que estén en uso de licencias contempladas en el presente artículo, podran solicitar licencia extraordinaria por excedencia sin goce de haberes por un lapso minimo de 30 (treinta) días y un máximo de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos, siempre y cuando el/la requirente posea una antigüedad mayor a 6 (seis) meses en el Poder Judicial de la Nación y la solicitud sea formulada con antelación a la finalización de la licencia que se encuentre gozando

Artículo 2 Licencia por adopción

a) **Licencia por procedimiento de guarda con fines de adopción** las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura tendrán derecho a una licencia extraordinaria con percepción de haberes siempre que decidan postularse para adoptar a uno o más niños/as y adolescentes, a los fines de realizar los trámites correspondientes y cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los respectivos organismos publicos de

DIEGO
MOLINA
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

MARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

USO OFICIAL

aspirantes a guarda con fines de adopción, para ser admitidos como postulantes. Esta licencia será de hasta un máximo de quince (15) días laborales en el año calendario, que podrá extenderse por motivos fundados y acreditados. Al solicitar la primera licencia, el agente deberá acreditar haber iniciado los trámites ante el organismo correspondiente.

En caso de adopciones internacionales el máximo será de veinte (20) días laborables, que podrá extenderse por motivos fundados y acreditados.

Se otorgará licencia por el tiempo que judicialmente se requiera para establecer el contacto a los fines del otorgamiento de la guarda.

b) Licencia por guarda con fines de adopción las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura tendrán derecho a una licencia extraordinaria con percepción de haberes siempre que acrediten que se le ha otorgado la guarda judicial de uno o más niños/as y adolescentes con fines de adopción, por un término de ciento veinte (120) días corridos desde el momento del otorgamiento. En caso de adopciones múltiples se le concederá sesenta (60) días por cada hijo/a.

c) Reducción horaria Los agentes adoptantes tendrán derecho a la reducción horaria de una (1) hora treinta (30) minutos de la jornada laboral a partir de la incorporación luego de la licencia prevista en el art. 2 b) de este anexo y por el término de un (1) año calendario.

Artículo 3 - Licencia por procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida

La persona que inicie un proceso de Reproducción Humana

MARIANO PÉREZ DOLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

DIEGO MOLINA
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

Asistida (Ley 26 862) - ya sea como gestante, como donante de gametos o como persona que haya manifestado su voluntad procreacional- tiene derecho a usufructuar una licencia extraordinaria con percepción de haberes de hasta 15 (quince) dias laborales por año calendario, los que podrán ser solicitados en forma continua o discontinua, desde la fecha de presentación de las constancias pertinentes

A fin de acreditar las circunstancias que habilitan esta licencia, la persona solicitante deberá presentar certificado médico que indique la fecha de inicio del proceso de Reproducción Humana Asistida y copia del consentimiento informado suscrito del que surge la voluntad procreacional de las partes (arts 560 y 561 CCyCN)

El plazo indicado precedentemente podrá ser prorrogado en caso de recomendacion medica o de profesional tratante por el tiempo que fuera indicado

Articulo 4 - Interrupción del embarazo

En caso de Interrupción del embarazo, la persona gestante podrá usufructuar una licencia de hasta 30 (treinta) dias corridos contados a partir del dia habil siguiente de alta hospitalaria, y la persona no gestante de hasta 15 (quince) dias corridos, contados a partir del día hábil siguiente de alta hospitalaria

En caso de Interrupción del embarazo luego del sexto mes de gestación o de fallecimiento del/la hijo/a después del parto, la persona gestante podrá usufructuar una licencia de hasta 60 (sesenta) días corridos y de hasta 30 (treinta) dias corridos la persona no gestante contados a partir del dia hábil siguiente de alta hospitalaria

Articulo 5.- Licencia extraordinaria sin goce de haberes

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

DIEGO MOLEA
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Disponer que, en todos los casos del presente anexo, en que se conceda licencia extraordinaria sin goce de haberes, la totalidad de la cuota de la Obra Social del Poder Judicial será abonada por la empleadora, durante todo el período por el cual se extienda la misma

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

DIEGO MOLEA
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.